PRÓRROGA No. 4 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SCDE–CT-102-2021, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD Y LUYMA S.A. - 800.085.178-9

30 NOV 2021

JUAN GABRIEL AYALA CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.097.071 expedida en Manta - Cundinamarca, en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Competitividad y Desarrollo Económico del departamento de Cundinamarca, según Resolución N° 0033 del 8 de enero de 2020 "*Por la cual se hace un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción*", y Acta de Posesión No. 033 del 8de enero de 2020, debidamente facultado para contratar de acuerdo con el decreto No. 228 de 2020, las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, en adelante **EL DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra; **LUYMA S.A.**, identificada con NIT. **800.085.178-9**, representada legalmente por la señora **FLOR YULI VARGAS RUBIO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.490.023 de Bogotá D.C, hemos acordado prorrogar el plazo de ejecución de los contratos SCDE–CT-102-2021, previos los siguientes antecedentes y consideraciones:

CONSIDERACIONES

Que **EL DEPARTAMETO** y **LUYMA S.A,** celebraron el contrato de compraventa No.SCDE–CT-102-2021, en fecha de 19 de abril de 2021, cuyo objeto se constituyó para la *ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA E IMPLEMENTOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES COMPETITIVAS DE UNIDADES PRODUCTIVAS AGRÍCOLAS, EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGROPECUARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA*, con un plazo de ejecución de cuatro (04) meses, y cuyo inicio se dio a partir del 30 de abril de 2021.

Que el 30 de agosto del presente, las partes pactaron prorrogar la ejecución del contrato por Un (1) mes, hasta el 30 de septiembre de 2021. Mediante trámite de adición presupuestal al precio del contrato y prórroga No. 2 al plazo de ejecución celebrado en fecha 22 de septiembre, se fijó el 30 de octubre de 2021 como término del contrato, y el 29 de octubre se pactó prórroga por un (01) mes, por lo cual el plazo actual del contrato es hasta el 30 de noviembre de 2021.

Que mediante comunicación del 30 de noviembre de 2021, la contratista LUYMA S.A. a través de su representante legal, expuso la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato en el siguiente sentido: *"(...) El 25 de octubre del presente, las partes pactamos prorrogar la ejecución del contrato por un (1) mes, hasta el 30 de noviembre de 2021 y posteriormente, mediante el pacto de adición y prórroga No. 3 al contrato, se fijó el 30 de noviembre de 2021 como término, fundamental para el adecuado y correcto funcionamiento del arado; este repuesto hace parte de los importados desde Italia, por lo cual la situación obedece a circunstancias que han afectado no solo al sector agrícola sino a todos los sectores que involucran en su manufactura esta materia prima, como ha sido de conocimiento debido a los efectos de nuestra nueva realidad.*

Es de aclarar que, a pesar de esta situación, contamos con los arados en nuestras Actualmente, nos encontramos gestionando la entrega de la maquinaria e implementos pactados para el cuatro pago del contrato inicial, reiteramos que Nuestra compañía cuenta con la totalidad de maquinaria como tractores y la mayoría de implementos; sin embargo, persiste la situación particular con el implemento agrícola ARADO DE CINCEL VIBRATORIO, como ya lo hemos manifestado en las solicitudes anteriores , la fabricación en el país se ha visto afectada por la baja producción de una materia prima esencial para la elaboración de este implemento con el acero, que ha sufrido grandes y representativos picos de escases a nivel mundial como uno de los efectos negativos de la pandemia que estamos superando; situación imprevista que aún se mantiene al momento del contrato y de las prórrogas acordadas, siendo esta la causa de no poder completar la fabricación del arado, en cuanto no ha sido posible la instalación de los cinceles que son parte fundamental para el adecuado y correcto funcionamiento del arado; este repuesto hace parte de los importados desde Italia, por lo cual la situación obedece a circunstancias que han afectado no solo al sector agrícola sino a todos los sectores que involucran en su manufactura esta materia prima, como ha sido de conocimiento debido

30 NOV 2021

a los efectos de nuestra nueva realidad. Es de aclarar que, a pesar de esta situación, contamos con los arados en nuestras existencias y los mismos pueden ser entregados, pero actualmente su puesta en funcionamiento como implemento del tractor no sería funcional y además las entregas se verían condicionadas a los diferentes alcaldías y asociaciones, que no podrían utilizarlos y nosotros como contratistas incurriríamos en doble desplazamiento a las zonas del Departamento de Cundinamarca.

Vale la pena indicar que, tanto en el contrato inicial como en la adición pactada, el mencionado implemento ARADO DE CINCEL VIBRATORIO, ha estado disponible y puede ser verificado por la supervisión del contrato en nuestras existencias, no obstante, como ya se mencionó la presente solicitud obedece a situaciones estrictamente imprevisibles en principio y surgidas de forma extraordinaria en el curso del cumplimento del contrato

Por otra parte, es importante considerar la prórroga al plazo, para prever los posibles eventos de entrega cuando se considere la entrega masiva de maquinaria e implementos, así como las respectivas capacitaciones de los operarios.

Por lo anterior expuesto esperamos su comprensión y colaboración, para pactar la prórroga en un (1) meses, con lo cual la terminación del plazo sería el 30 de diciembre de 2021".

Que el supervisor del Contrato, Fabián Andrés Cuesta Cantor —Director de Desarrollo Empresarial—, mediante documento del treinta (30) de noviembree de 2021, emitió concepto aprobatorio de la prórroga por el término de un (01) mes, exponiendo:

Es de tener en cuenta que como lo expone el contratista, la ejecución del contrato se ha desarrollado de forma satisfactoria; no obstante, por la importancia del proyecto a favor de los unidades productivas agrícolas, en el marco del fortalecimiento de la productividad y competitividad del sector agropecuario, ha sido necesario desplegar diversos eventos de entregas en diferentes territorios del Departamento, así como la coordinación de entregas en la sede de la Gobernación, y para la situación actual en todo caso la situación inicialmente imprevisible que obedece a situaciones exógenas a las partes y no implica un retraso determinante que perjudique la ejecución de manera grave pues en su gran mayoría el contratista ha podido cumplir con la entrega de maquinaria y equipos que desarrollan el objeto y alcance contractual, pues al contrario con la ampliación del plazo se busca el eficaz cumplimiento y la entrega de elementos con las calidades y especificaciones técnicas contratadas, por lo cual el suscrito supervisor considera viable la prórroga por un (01) mes de ejecución al pazo de ejecución pactado, bajo los parámetros definidos contractualmente.

Que para efecto del trámite de este tipo de solicitudes, es pertinente observar lo establecido porla ley 80 de 1993 en el artículo 40 establece:

> ***ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.* ***Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los finesestatales…"*** (subrayado y negrilla fuera de texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Circular No. 0019 de 2020, expedida por el señor Gobernador del departamento de Cundinamarca, en referencia a las prórrogas a contratosenuncia que las mismas solo deben presentarse para evitar la paralización del servicio, con baseen la justificación del supervisor y ante la imprevisibilidad de las situaciones que la originan. Deben estar motivadas en razones de hecho presentadas durante la ejecución y relacionadas al eficaz cumplimiento de los fines por los cuales fue celebrado el contrato, tal como se enuncia para el presente caso por parte del contratista en relación con la situaciones imprevistas originadas en la existencia de materias primas y escases a nivel mundial como uno de los efectos negativos de la pandemia por diferentes factores; situación que afecta la fabricación del implemento arado, en cuanto no ha sido posible la instalación de los cinceles que son parte fundamental para el adecuado y correcto funcionamiento de este implemento del tractor agrícola.

Como lo menciona el proveedor contratista, este repuesto es importado de Italia. Así mismo, contar con la prórroga al plazo amplia la posibilidad de desarrollar posibles eventos de entrega cuando se considere la entrega masiva de maquinaria e implementos, así como las respectivas capacitaciones a operarios.

Que una vez revisada la solicitud de prórroga y el concepto aprobatorio emitido por el supervisor del contrato, las partes consideran viable prorrogar el contrato de compraventa No. SCDE–CT-102-2021, por un (01) mes.

Con fundamento en lo anterior, las partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA – PRÓRROGA. Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de compraventa No. SCDE–CT-102-2021, por un (01) mes, por lo cual la fecha de terminación del mismo será el treinta 30 de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS. LUYMA S.A., se compromete a incorporar el nuevo plazo de tal forma que se cubran los mismos amparos en los porcentajes y condiciones establecidos en la CLAUSULA OCTAVA del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. Las demás estipulaciones del contrato de compraventa No. SCDE–CT-102-2021, continúan vigentes y se integran a este documento en cuanto no se opongan a lo acordado mediante el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA. Para todos los efectos, son documentos de esta prórroga, y por lo tanto hacen parte integral del mismo, la solicitud del contratista y a la justificación del supervisor.

CLÁUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente prórroga se perfecciona y adquiere requisitos de ejecución, con la firma de las partes y una vez firmada se enviará para su correspondiente publicación y aprobación de la garantía única de cumplimiento.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 30 NOV 2021

POR EL DEPARTAMENTO

JUAN GABRIEL AYALA CÁRDENAS
Secretario de Competitividad y Desarrollo Económico

POR EL CONTRATISTA

FLOR YULI VARGAS RUBIO
C.C. No. 39.490.023 de Bogotá D.C.
Representante Legal
LUYMA S.A.
Nit. 800.085.178-9

Aprobó. Fabián Andrés Cuesta Cantor –
Director Desarrollo Empresarial
Proyectó: Carlos Fabio Tapias M.
Abogado - SCDE